

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	DIANA KATHERINE BEJARANO MARTINEZ
Demandado:	JAIME HUMBERTO GONZALEZ BRAVO
Nna:	JAIME HUMBERTO GONZALEZ BEJARANO
Radicación:	110013110011-2021-00669-00
Asunto:	ESTUDIA SUBSANACION DEMANDA
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Por haber sido subsanada en debida forma la demanda, se dispone:

- 1.- ADMÍTIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada a través de apoderada judicial por DIANA KATHERINE BEJARANO MARTINEZ, en representación de su menor hijo JAIME HUMBERTO GONZALEZ BEJARANO, en contra de JAIME HUMBERTO GONZALEZ BRAVO.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).
- 4.- Se reconoce personería para actuar al abogado ADEODATO JAIME MURILLO, como apoderado de la demandante DIANA KATHERINE BEJARANO MARTINEZ, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.
- 5.-Se advierte, tanto a la parte demandante como al demandado, que la presente acción solo ira encaminada a la pretendida fijación de la cuota alimentaria y la regulación de visitas del NNA y la cual se encuentra a cargo de su padre aquí demandado; luego no habrá lugar a controversia y/o pronunciamiento sobre la custodia del menor de edad, como lo señaló el apoderado en la primera pretensión; toda vez que en el poder judicial no está facultado para incoar la custodia del NNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 71

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA